



PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Circular 2/2019. Normas generales para la producción de aves ecológicas.

(Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión)

El objetivo de este documento, es mejorar la interacción entre los ganaderos ecológicos y la Autoridad de Control y además, facilitar a los productores avícolas unas pautas para el correcto cumplimiento de la normativa, regulada por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión.

¹Conversión

Para la consideración de producto ecológico obtenido de las aves de corral se tendrán en cuenta los siguientes periodos:

La reconversión de los pastos podrá quedar reducido a un año para pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras. Este período podrá quedar reducido a seis meses cuando las tierras de que se trate no hayan recibido durante el último año tratamientos con productos no autorizados en la producción ecológica

La reconversión para los Animales.

1. Diez semanas para las aves de corral destinadas a la producción de carne introducida antes de los 3 días de vida;
2. Seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos.

²Condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para las aves de corral

-Las aves de corral no podrán mantenerse en jaulas.

-Los edificios para todas las aves de corral deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Un tercio al menos del suelo será una construcción sólida, es decir, no en forma de listones o rejilla, cubierta de un lecho de paja, virutas, arena o turba;
- b. en los gallineros para gallinas ponedoras, una parte suficientemente grande del suelo, deberá poderse utilizar para la recogida de las deyecciones de las mismas;
- c. dispondrán de perchas, cuyo número y dimensiones respondan a la importancia del grupo y al tamaño de las aves, según lo dispuesto en el anexo III del Reglamento 889/2008 de la Comisión;
- d. los gallineros estarán provistos de trampillas de entrada y salida de un tamaño adecuado para las aves y de una longitud combinada, de al menos 4 metros por cada 100 m² de la superficie del local;
- e. en cada gallinero no habrá más de:

¹ Artículo 38 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

² Artículo 12 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

- i) 4 800 pollos,
- ii) 3 000 gallinas ponedoras,
- iii) 5 200 pintadas,
- iv) 4 000 patos hembras de Berbería o de Pekín,
- v) 3 200 patos machos de Berbería o de Pekín u otros patos,
- vi) 2 500 capones, ocas o pavos;

- la superficie total de los gallineros utilizable para la producción de carne de cada unidad de producción no deberá exceder de 1.600 metros cuadrados;
- los gallineros deberán construirse de forma que las aves tengan fácil acceso a una zona la aire libre;
- la luz natural podrá complementarse con medios artificiales para obtener un máximo de 16 horas de luz diariamente, con un período de descanso nocturno continuo sin luz artificial de, por lo menos, 8 horas;

³ Acceso a los espacios al aire libre

1. Los espacios al aire libre podrán estar parcialmente cubiertos.
2. Las aves de corral deberán tener acceso a un espacio al aire libre durante al menos un tercio de su vida.
3. Los espacios al aire libre para las aves de corral deberán estar cubiertas de vegetación en su mayor parte y dotadas de instalaciones de protección, así como permitir a los animales acceder fácilmente a un número adecuado de abrevaderos y comederos.
4. Cuando las aves de corral se mantengan en el interior por restricciones u obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, tendrán acceso en todo momento a cantidades suficientes de forrajes bastos y de otros materiales adecuados para satisfacer sus necesidades etológicas.



⁴ Carga ganadera

Para determinar la carga ganadera pertinente, la autoridad competente fijará el número de unidades de ganado tomando como referencia las cifras recogidas en el anexo IV del Reglamento 889/2008 de la Comisión.

Las explotaciones de producciones ecológicas podrán entrar en cooperación con otras explotaciones, con objeto de esparcir el estiércol excedentario procedente de la producción ecológica.

El límite máximo de 170Kg. de nitrógeno de estiércol por hectárea y año se calculará en función de la totalidad de las unidades de producción ecológica que intervengan en dicha cooperación.

⁵ Métodos de cría

Para evitar la utilización de métodos de cría intensivos, las aves de corral deberán criarse hasta que alcancen una edad mínima o deberán proceder de estirpes de crecimiento lento.

³ Artículo 14 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁴ Artículo 15 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁵ Artículo 38 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.



Cuando no se críen estirpes de crecimiento lento, las edades en el momento del sacrificio serán, como mínimo, las siguientes:

- a. 81 días para los pollos;
- b. 150 días para los capones;
- c. 49 días para los patos de Pekín;
- d. 70 días para las patas de Berbería;
- e. 84 días para los patos machos de Berbería;
- f. 92 días para los patos híbridos denominados mallard;
- g. 94 días para las pintadas;
- h. 140 días para los pavos machos y las ocas para asar, y
- i. 100 días para los pavos hembras.

La autoridad competente definirá los criterios de las estirpes de crecimiento lento o elaborará una lista de las mismas y facilitará esta información a los operadores, otros Estados miembros y la Comisión.

6 Prohibiciones específicas

- Se prohíbe someter a los animales a unas condiciones o a una dieta que puedan favorecer la aparición de anemias.
- Queda prohibida la alimentación forzada.
- Prohibido el uso de OMG.



7 Manejo de las aves de corral

Cada vez que termina la cría de un lote de aves de corral, los corrales deberán evacuarse para que pueda volver a crecer la vegetación. Los Estados miembros fijarán el período durante el cual deberán permanecer vacíos los corrales. El operador deberá guardar documentos justificativos de la aplicación de este período. Quedarán exentas de estos requisitos las aves de corral que no se críen en lotes, no se mantengan en corrales y que puedan correr de un lado a otro durante todo el día.

8 Limpieza y desinfección. Los edificios deberán vaciarse después de la cría de cada lote de aves de corral para limpiar y desinfectar los locales y el material que se utiliza en ellos.

9 Tratamientos Veterinarios. Queda prohibido el empleo de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos en los tratamientos preventivos y el empleo de sustancias para estimular el crecimiento.

Se dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y homeopáticos, a los oligoelementos y a los productos recogidos en el anexo V, parte 3, y en el anexo VI, parte I. I del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁶ Artículo 19 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁷ Artículo 23 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁸ Artículo 23 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

⁹ Artículo 76 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

Si la aplicación de las medidas mencionadas, no resulta eficaz para curar una enfermedad o lesión y es imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario.

En caso de que se utilicen medicamentos veterinarios, deberá declararse al organismo o autoridad de control antes de que el ganado o los productos animales se comercialicen como ecológicos. Los animales sometidos a tratamiento se identificarán claramente por lotes.

¹⁰Utilización de animales no ecológicos (REPOSICIÓN)

Cuando se constituya una manada inicialmente, se renueve o se reconstituya, y no haya un número suficiente de aves de corral criadas de manera ecológica, se podrán introducir aves de corral criadas de manera no ecológica en una unidad de producción de aves de corral ecológicas, a condición de que las pollitas destinadas a la producción de huevos y aves de corral para la producción de carne tengan menos de 3 días. *(Siempre previa autorización de la autoridad competente)*



¹¹Identificación de los animales

Los animales deberán identificarse por lotes.

¹²Registros

Los datos de los animales deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de los organismos y autoridades de control en la sede de la explotación. En estos registros, destinados a proporcionar una descripción completa del modo de gestión del rebaño, deberá constar como mínimo la siguiente información:

- a) **Registro de los animales**, incluyendo:
 - las llegadas de animales: origen y fecha de llegada, período de conversión, marca de identificación e historial veterinario;
 - las salidas de animales: edad, número de cabezas, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino;
 - las posibles pérdidas de animales y su justificación;
- b) **Registro de alimentación**, donde debe registrar:
 - tipo de alimentos, incluidos los complementos alimenticios;
 - la proporción de los distintos ingredientes de la ración;
 - los períodos de acceso a los corrales.
- c) **Registro de tratamientos veterinarios**, donde figure:
 - la naturaleza del producto utilizado en el tratamiento; indicación de las sustancias farmacológicas activas que contiene, método de administración y además se acompañe este registro de;
 - las recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológico.

¹⁰ Artículo 42 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.


¹¹ Artículo 75 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

¹² Artículo 76 y 77 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.

¹³Visitas de control.

El organismo o la autoridad de control realizará visitas de control anuales y si es necesario, éstas se llevarán a cabo, sin previo aviso. Podrá tomar muestras para la detección de productos no autorizados en la producción ecológica o para comprobar si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de producción ecológicas.

En caso de que un operador gestione varias unidades de producción, las unidades que produzcan ganado no ecológico o productos animales no ecológicos, estarán sometidas también al régimen de control.

Elaborado Fecha:	Aprobado Fecha:	 Circular I/2009
Jefe de Sección PAE	Jefe de Servicio PA	

ES-ECO-021-EX
EXTREMADURA

¹³ Artículo 65 del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre.